



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120120007700
DEMANDANTE: COOMBIENESTAR – COMPARTIMOS (PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)
DEMANDADO: JESUS MARÍA DE LA PEÑA MARCHENA Y DARÍO ANTONIO BOJANINE CERVANTES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso principal y la acumulación. Sírvasse Proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. [...] El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; [...] (Cursiva fuera de texto original).*

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es la orden de pago de títulos judiciales calendada 5 de octubre de 2017, razón por la cual al estar en secretaría por más de dos (2) años sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso principal seguido por COOMBIENESTAR y del proceso acumulado seguido por COMPARTIMOS por desistimiento tácito, el archivo del mismo.

En cuanto a las medidas cautelares, el Despacho avizora Oficio No. 753-C recibido el 3 de octubre de 2012, proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, embargando el remanente dentro del presente proceso y con destino al proceso 084334089002202120013700 que cursa en dicho juzgado, razón por la cual, el Despacho acogerá el embargo del remanente y ordenará oficiar al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO con el fin de que levante la medida cautelar decretada al interior del presente proceso y que le fuera comunicada mediante Oficio No. 628 fechado 22 de marzo de 2012 y la ponga a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO a la cuenta judicial No. 084332042002.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120120007700
DEMANDANTE: COOMBIENESTAR – COMPARTIMOS (PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)
DEMANDADO: JESUS MARÍA DE LA PEÑA MARCHENA Y DARÍO ANTONIO BOJANINE CERVANTES.

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Acoger el embargo del remanente decretado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO y en consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, sin embargo, se ordenará al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO ponerla a disposición a órdenes del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO dentro del proceso 08433408900220120013700 en el que obra como demandante COOMBIENESTAR y como demandados JESÚS MARÍA DE LA PEÑA MARCHENA Y DARÍO ANTONIO BOJANINE CERVANTES, atendiendo embargo de remanente comunicado mediante Oficio No. 753-C recibido el 3 de octubre de 2012.
3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 903-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 71 de fecha 8 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120120007700
DEMANDANTE: COOMBIENESTAR – COMPARTIMOS (PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)
DEMANDADO: JESUS MARÍA DE LA PEÑA MARCHENA Y DARÍO ANTONIO BOJANINE CERVANTES.

Malambo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1703AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
Gobernación del Atlántico - Calle 40 Cra. 45 y 46
notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
Barranquilla – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2012-00077-00
DEMANDANTE: COOMBIENESTAR NIT. 900.428.615-2
DEMANDADO: JESÚS MARÍA DE LA PEÑA MARCHENA C.C. 8716354
DARÍO ANTONIO BOJANINE CERVANTES C.C. 72120270

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 7 de octubre de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó acoger el embargo del remanente decretado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO comunicado mediante Oficio No. 753-C recibido el 3 de octubre de 2012.

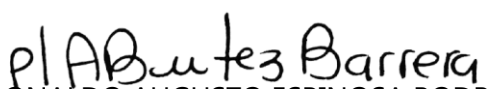
Así las cosas, levante la medida cautelar decretada al interior del presente proceso contra los demandados JESÚS MARÍA DE LA PEÑA MARCHENA y DARÍO ANTONIO BOJANINE CERVANTES y que le fuera comunicada a usted mediante Oficio No. 628 fechado 22 de marzo de 2012 y sírvase ponerla a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALEMBO en la cuenta judicial No. 084332042002 del Banco Agrario de Colombia, con destino al proceso:

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08433408900220120013700
DEMANDANTE: COOMBIENESTAR
DEMANDADOS: JESÚS MARÍA DE LA PEÑA MARCHENA Y DARÍO ANTONIO BOJANINE CERVANTES.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

